

CONTRATO No. 20/2013-ITEI.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MAESTRO JORGE GUTIÉRREZ REYNAGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO, EN UNIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, LICENCIADA MARISELA MARIA DEL ROSARIO VALLE VEGA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR JURIDICO Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, CON LAS FACULTADES QUE ME FUERON CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO 2013, DOS MIL TRECE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 32, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y LA LIC. DIANA VERA ÁLVAREZ DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE, "LA EMPRESA" DENOMINADA "SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. RUTH JULIETA ROLDAN GUZMAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1.1 Es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado a través de la reforma constitucional del artículo 9º, contenida en el Decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo de 2005; así como por la promulgación de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20867, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 6 seis de enero de 2005 dos mil cinco, misma que fue abrogada por decreto 23936, publicado en la sección XXXIV del referido periódico oficial el 22 de diciembre de 2011, mediante el cual se expidió la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y reformó algunas otras disposiciones y que entró en vigor a partir del 1º de abril de 2012, el cual tiene entre sus fines promover la cultura de transparencia y el derecho a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

1.2. La representación legal del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, recae en el Presidente del Consejo, C. Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga, según lo dispuesto en el artículo 16 fracción I de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y Municipios, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración.

Así como con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad a lo señalado en el artículo 16 fracción I de la Ley Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acreditando su carácter con el nombramiento expedido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco de fecha 2 dos de julio de 2009 dos mil nueve.

1.3. La Directora Jurídica y Unidad de Transparencia en suplencia del Secretario Ejecutivo y la Directora de Planeación y Gestión Administrativa, respectivamente comparecen a suscribir el presente instrumento en unión del Presidente del Consejo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracción XIII y 40, fracciones XIX y XX del Reglamento interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1.4. Su representado cuenta con la partida presupuestal necesaria para hacer cubrir las erogaciones que requiere el presente contrato, el cual se originó de la Invitación a cotizar cuando menos a tres personas (proveedores) de la solicitud de Servicio número 11 once.

1.5. Señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 19 de la calle Miguel de Cervantes Saavedra, en la colonia Ladrón de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "LA EMPRESA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Se encuentra legalmente constituida como una sociedad anónima de capital variable, en los términos de las leyes de este país, según consta en la Escritura Pública 75,652 setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos, de fecha 10 diez de diciembre del año 1981 un mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del C. Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferraez, Notario Público Número 21 veintiuno del Distrito Federal, la cual se encuentra registrada bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número 46,000, en la Dirección del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, documento notarial que se anexa en copia simple al presente y forma parte integral de este contrato.

II.2. En escritura Pública número 32,041 treinta y dos mil cuarenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del C. Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Titular Número 218 doscientos dieciocho del Distrito Federal, quedó formalizado el cambio de denominación de "Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V.", a "Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V.", de acuerdo a la resolución primera del acta señalada, y reformando al efecto la cláusula segunda de los estatutos sociales, estableciendo en el mismo testimonio la continuidad, vigencia y efectos de los Poderes otorgados por la sociedad señalada como Prestaciones

Mexicanas, S.A. de C.V., documento notarial que se anexa en copia simple al presente y forma parte integral de este contrato.

II.3. Está legalmente representada por uno de los Apoderados Generales Limitados para actos de administración, la C. Ruth Julieta Roldan Guzmán, quien cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, restringidas, ni limitadas en forma alguna, las que acredita mediante Escritura Pública número 37,720 treinta y siete mil setecientos veinte de fecha 13 trece de noviembre del año 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del C. Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Titular Número 218 doscientos dieciocho del Distrito Federal.

II.4. Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en la calle Paseo de la Reforma número 155 piso 3, en la Colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, Código Postal 11000, y el domicilio de operación se encuentra ubicado en la Calle Pedro Moreno número 1677 PH 1 uno, oficina 1 uno, Colonia Americana, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales y cuenta con su clave de Registro Federal de Contribuyentes número **PME811211B20**.

II.5. Declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de su objeto social, entre los que se encuentran, la prestación de servicios relacionados con la alimentación, recreación y bienestar del ser humano o cualquier otro servicio necesario para la operación de cualquier persona física y moral, pudiendo emitir todo tipo de vales, documentos e instrumentos electrónicos, mediante diversos procesos, que permitan al usuario de los mismos disfrutar de dicho servicio.

II.6. Está en posibilidad de prestar los servicios que se establecen en el presente contrato, en virtud de que cuenta con los medios y elementos propios y suficientes para ello.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1. Expuesto lo anterior, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

Las partes convienen que "LA EMPRESA" proporcionará a "EL INSTITUTO", a partir de la fecha del presente contrato, el servicio y suministro de vales de gasolina, con la finalidad de que éstos sean canjeables por combustible en las estaciones de Pemex señalados por "LA EMPRESA" en el listado constituido por 04 cuatro fojas útiles e intitulado "Red de afiliados Gasso Pass - Jalisco", (en lo subsecuente **AFILIADOS**), el cual se anexa al presente instrumento para formar parte integral del mismo, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en este contrato y a las condiciones de operación que "LA EMPRESA" fije respecto del mismo.

SEGUNDA. DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO.

"EL INSTITUTO" conviene en solicitar todos los "Vales de Gasolina" que requiera para su operación, debiendo ser entregados en parcialidades mediando solicitud previa y según las necesidades de "EL INSTITUTO", durante la vigencia del presente contrato, "LA EMPRESA" indicará el tiempo de respuesta para entregar los vales de gasolina en las oficinas de "EL INSTITUTO". En el mismo acto en que "LA EMPRESA" entregue los vales de gasolina que correspondan a la parcialidad de que se trate, deberá proporcionar a "EL INSTITUTO" factura que ampare el costo de los mismos para su trámite de pago.

TERCERA. AFILIADOS. "LA EMPRESA"

Llevará a cabo con los "AFILIADOS" las acciones necesarias para contar con la organización del servicio indispensable para que "EL INSTITUTO" adquiera combustible con los vales de gasolina, conforme a lo establecido en este contrato. "EL INSTITUTO" no deberá aceptar de los establecimientos "AFILIADOS" el cobro de alguna cantidad como sobreprecio, comisión o cualquier otro concepto por el hecho de utilizar los vales de gasolina expedidos por "LA EMPRESA". "EL INSTITUTO" informará de inmediato a "LA EMPRESA" en caso de que alguno de los "AFILIADOS" intente exigir dicho sobreprecio. Por otra parte se establece que "LA EMPRESA" no es responsable por la calidad o especificaciones técnicas del combustible proporcionado, ni por cualquier contratiempo, daño o perjuicio ocasionado a "EL INSTITUTO" a causa de los productos y servicios proporcionados por los "AFILIADOS".

CUARTA. OPERACIÓN DE LOS VALES DE GASOLINA.

Para operar y utilizar correctamente los vales de gasolina, "EL INSTITUTO" conviene en apegarse a la funcionalidad y condiciones establecidas por "LA EMPRESA". Ésta establece que los vales de gasolina sólo deberán ser presentados en los "AFILIADOS" y recibirán en contraprestación el combustible correspondiente al valor denominativo que indiquen los vales de gasolina.

QUINTA. PRECIO. EL "INSTITUTO"

establece que la adquisición del servicio de vales de gasolina estará sujeta a un monto mínimo de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.) y a un monto máximo de

\$125,000.00 (Ciento veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.), el 1.50% equivalente a la cantidad de \$ 1,875.00 (Mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de comisión por el servicio de expedición aplicado a la cantidad de vales solicitada, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre la comisión, los cuales deberán pagarse proporcionalmente de acuerdo a las necesidades de **"EL INSTITUTO"**, por el monto que señale la factura correspondiente a la entrega de los vales, dicha adquisición se realizará solamente durante la vigencia del presente contrato.

SEXTA. DE LA FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará de acuerdo a las parcialidades solicitadas por el **"EL INSTITUTO"**, debiendo pagarse las facturas proporcionadas por **"LA EMPRESA"** contra entrega de los vales solicitados de acuerdo a las necesidades del **"EL INSTITUTO"**; dichas facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia.

SÉPTIMA. "EL INSTITUTO"

Conviene en este acto con **"LA EMPRESA"**, que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el período de su vigencia, celebrarán un addendum al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.

OCTAVA. VIGENCIA.

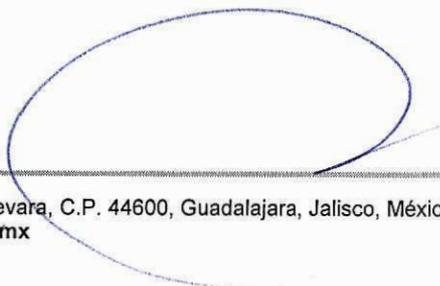
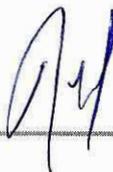
El presente contrato estará vigente a partir del día 16 dieciséis de abril del 2013 dos mil trece, concluyendo precisamente el día 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece.

NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de terminación o rescisión anticipada del presente contrato, cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo de **"EL INSTITUTO"** o de **"LA EMPRESA"**, será causa suficiente para su rescisión, sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Ambas partes acuerdan que en caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.



Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, firmando al calce y al margen del mismo para su debida constancia por triplicado, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de mayo de 2013 dos mil trece.

POR "EL INSTITUTO".

POR "LA EMPRESA".

C. MTRO. JORGE GUTIÉRREZ REYNAGA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO.

C. RUTH JULIETA ROLDAN GUZMAN.

C. Licenciada Marisela María del Rosario Valle Vega, en mi carácter de Director Jurídico y Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en suplencia del Secretario Ejecutivo por el acuerdo del Consejo de fecha 25 veinticinco de abril del año 2013, dos mil trece y con fundamento en el artículo 32, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

C. DIANA VERA ÁLVAREZ.
DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

jcmr